La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,295

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 255-2026, 257-2026	A. 1 - 6
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) ACUERDO CREE-102-2026	A. 6 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 255-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece en su Artículo 145 que se reconoce el derecho a la protección de la salud. El deber de todos es participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Espina Bífida es una afección que afecta la columna vertebral y suele ser evidente en el nacimiento, es un tipo de defecto del tubo neural (DTN), que puede aparecer en cualquier lugar a lo largo de la columna si el tubo neural no se cierra por completo. Se estima que esta enfermedad es la segunda causa de discapacidad durante la infancia, tan solo siendo precedida por la parálisis cerebral.

CONSIDERANDO: Que en el año 2011 la Asamblea General de la Federación Internacional de Espina Bífida e Hidrocefalia (International Federation for Spina Bífida and Hydrocephalus) designó el 25 de octubre como el Día Mundial de la Espina Bífida y la Hidrocefalia.

CONSIDERANDO: Que a partir del 25 de octubre del año 2012 se celebra anualmente el Día Mundial de la Espina Bífida y la Hidrocefalia; siendo esta una oportunidad para crear conciencia y entendimiento sobre esta afección y también un medio para defender y promover los derechos de las personas que lo padecen.

CONSIDERANDO: Que gracias a los continuos avances en medicina, los servicios de salud han mejorado drásticamente

para las personas con Espina Bífida e Hidrocefalia, pero a pesar de ello, muchos niños y adultos afectados no tienen acceso al tratamiento adecuado y a los servicios de atención, y el estigma y la discriminación siguen siendo una realidad en muchos países.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

DÍA NACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN DE LA ESPINA BÍFIDA

ARTÍCULO 1.- D Í A N A C I O N A L D E L A C O N C I E N T I Z A C I Ó N D E LA ESPINA BÍFIDA. Declarar el veinticinco (25) de octubre de cada año como el **"DIA NACIONAL DE LA COCIENTIZACIÓN DE LA ESPINA BÍFIDA",** a fin de concientizar a la población sobre esta enfermedad, sus implicaciones y como se puede prevenir.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 257-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, imponiendo a los poderes públicos el deber de garantizar condiciones que protejan la vida, la integridad física y la seguridad de los habitantes. En tal sentido, la adopción de medidas orientadas al ordenamiento técnico de la infraestructura vial constituye una manifestación del deber estatal de prevenir riesgos derivados de la circulación terrestre, promoviendo un sistema de movilidad más seguro tanto para conductores como para peatones.

CONSIDERANDO: Que la Red Vial Primaria constituye infraestructura estratégica de interés nacional, destinada a garantizar la conectividad del territorio, facilitar la movilidad de personas y mercancías, fortalecer el desarrollo económico y asegurar la prestación eficiente de servicios públicos esenciales, por lo que su planificación, regulación técnica, conservación y administración corresponden al Estado Central a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), como autoridad competente para establecer los criterios técnicos aplicables a las intervenciones que se realicen sobre dicha red.

CONSIDERANDO: Que la instalación de dispositivos de reducción de velocidad debe sustentarse en estudios técnicos de ingeniería vial, criterios de seguridad operacional, normativa oficial y procedimientos administrativos previamente establecidos, a fin de evitar la colocación de estructuras improvisadas o irregulares que puedan generar riesgos para los usuarios de la vía, afectar la circulación vehicular, incrementar la probabilidad de accidentes o comprometer la funcionalidad de la red vial primaria, siendo necesario establecer un régimen que establezca soluciones certificadas y técnicamente diseñadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE ORDENAMIENTO TÉCNICO Y ELIMINACIÓN DE TÚMULOS IRREGULARES EN LA RED VIAL PRIMARIA NACIONAL

ARTÍCULO 1.- Se establece la prohibición de instalar túmulos tradicionales, artesanales o no certificados en la red vial primaria del territorio nacional.

La instalación, permanencia, sustitución o eliminación de dispositivos de reducción de velocidad en dicha red solo podrá realizarse cuando exista autorización por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) como autoridad competente, cumpliendo con la normativa técnica y legal vigente.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), en coordinación con la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), debe realizar en un plazo no mayor de doce (12) meses un inventario técnico nacional de los túmulos existentes en la red vial primaria.

ARTÍCULO 3.- Los túmulos que no cumplan criterios técnicos oficiales deben ser eliminados o sustituidos progresivamente por soluciones certificadas de seguridad vial tales como:

1) Señalización vertical y horizontal reglamentaria;
2) Reductores de velocidad normalizados;
3) Cruces peatonales elevados técnicamente diseñados; y,
4) Sistemas de control electrónico de velocidad donde corresponda.

Cuando se instale en cualquier carretera nacional túmulos, reductores de velocidad, cruces peatonales elevados y otros, debe procederse por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) a colocar los respectivos rótulos de carretera que indiquen la existencia de éstos, así como la pintura y señalización debiendo dársele el mantenimiento correspondiente. Para efectos de darle cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) podrá realizar convenios con municipalidades, patronatos, organizaciones comunitarias o ciudadanos.

ARTÍCULO 4.- Ninguna municipalidad, patronato, organización comunitaria o particular podrá instalar dispositivos de reducción de velocidad en la red vial primaria sin autorización técnica expresa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). La inobservancia de esta disposición dará lugar a responsabilidad administrativa conforme a la Ley.

El Reglamento y las normas que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) apruebe en relación a la instalación de túmulos debe ir orientado a regular, ordenar y recuperar el derecho de vía en las zonas no urbanas que le ha sido quitado al Estado de Honduras.

Se prohíbe a las Alcaldías Municipales emitir permisos de operación para negocios en derechos de vía. Así como, extender Dominio Pleno en todo lo que comprende los derechos de vías de las carreteras nacionales.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo en coordinación con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) emitirá el Reglamento correspondiente en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, estableciéndose en el mismo un procedimiento simplificado para que las municipalidades, patronatos,

organizaciones comunitarias o ciudadanos hagan las solicitudes correspondientes para la instalación de túmulos, reductores de velocidad y cruces peatonales elevados. Dicha solicitud debe resolverse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

La colocación de túmulos que realicen las alcaldías municipales en las zonas que corresponden a su jurisdicción y competencia deberá hacerse bajo los estándares emitidos por la Secretaría de Estados en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

ACUERDO CREE-102-2026

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y ARTÍCULO 12 DE LA NORMA TÉCNICA DE LIQUIDACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO DE OPORTUNIDAD.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a

los **cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo CREE-032, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), se aprobó la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad; y mediante el Acuerdo CREE-074-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), se aprobó el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, y sus reformas. La aprobación posterior del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) superó el régimen de suspensión anterior en lo atinente a las disposiciones sustituidas, por lo que no corresponde disponer un nuevo levantamiento de suspensión.

SEGUNDO: Que la regulación relativa a facturación, exigibilidad de obligaciones, constitución y suficiencia de garantías, mora, ejecución y reposición requiere una secuencia coherente entre el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) y la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad, evitando divergencias entre los hechos que dan inicio al cómputo de los plazos.

TERCERO: Que, con el propósito de asegurar la aplicación uniforme de los plazos de facturación, pago, mora y ejecución de garantías, resulta necesario aprobar modificaciones concordantes a los dos instrumentos regulatorios, preservando la obligación de respaldo suficiente y los derechos de los agentes acreedores.

CUARTO: Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, en su artículo 108, fijó desde su origen el plazo de pago de las liquidaciones del Mercado de Oportunidad, en atención a la naturaleza de dicho mercado, de liquidación diaria y respaldado por garantías de ejecución inmediata; que la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad estableció un plazo distinto, lo que ha generado divergencia entre instrumentos; que corresponde unificar el plazo general en el previsto por el Reglamento, instrumento de mayor jerarquía; y que se establece únicamente para las Empresas Distribuidoras que operan en el Sistema Interconectado Nacional un plazo diferenciado, en razón de que sus ingresos provienen de tarifas reguladas con ciclo mensual de facturación y cobro a usuarios finales, posterior al pago de la energía adquirida, circunstancia objetiva que no concurre en los demás agentes compradores.

QUINTO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha considerado la aplicación del Procedimiento de Consultas aprobado mediante Acuerdo CREE-169-2025 y ha resuelto emitir directamente la presente modificación, en atención a lo siguiente: (a) el artículo 1 de dicho Procedimiento lo califica expresamente como una práctica no vinculante, orientada a la planificación de las consultas que la Comisión estime pertinentes, de modo que su aplicación a cada caso corresponde a la apreciación del Directorio de Comisionados y no constituye requisito de validez de los actos normativos de la Comisión, cuya potestad reglamentaria deriva directamente del artículo 3, literal D, numeral III, de la Ley General de la Industria Eléctrica y del artículo 109 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; (b) la presente modificación no introduce reglas nuevas en el mercado, sino que armoniza instrumentos regulatorios vigentes desde 2020 que establecían plazos divergentes para un mismo hecho, unificando el plazo general en el previsto desde su origen por el Reglamento, instrumento de mayor jerarquía, y resolviendo una divergencia cuya persistencia genera inseguridad jurídica a todos los agentes; (c) la modificación preserva íntegramente la obligación legal de garantía del artículo 9, literal L, de la Ley, la tasa y el devengo de los intereses moratorios, la ejecución de garantías y las consecuencias del impago, de modo que no afecta la existencia ni el contenido de los derechos de crédito de los agentes acreedores, sino únicamente la fecha de exigibilidad de los pagos de una categoría de agentes, diferencia que se motiva en el antecedente cuarto.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 1, literal E, de la Ley General de la Industria Eléctrica contiene, entre sus objetivos, la operación económica, segura y confiable del sistema, el cumplimiento de las obligaciones y la protección de los derechos de los usuarios, así como el desarrollo competitivo del mercado eléctrico.

Que el artículo 3, literal D, numerales III y X, de la Ley General de la Industria Eléctrica atribuye a la CREE funciones regulatorias y de prevención de prácticas discriminatorias, y el numeral XII regula la publicidad de sus decisiones, según el texto compilado y reformado de la Ley.

Que el artículo 9, literal L, de la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación de rendir garantía suficiente para respaldar las compras de energía en el mercado de oportunidad, obligación que no se suprime por la presente modificación.

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica faculta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para emitir normas técnicas de cumplimiento obligatorio; y los artículos 109 y 111 del ROM contemplan la revisión de disposiciones y el desarrollo normativo técnico correspondiente.

Que el Decreto Legislativo No. 198-2026, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de septiembre de 2026, introdujo reformas a la Ley General de la Industria Eléctrica y disposiciones transitorias atinentes al proceso de adecuación del modelo institucional y operativo del subsector eléctrico.

Que el ejercicio de la potestad reglamentaria de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) debe sujetarse a los principios de legalidad, motivación, publicidad y seguridad jurídica, así como a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la emisión y modificación de normas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas y de cualquier otro tipo que sea necesario en el accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-10-2026 del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1 literal E; 3 literal D, numerales III, X y XII; 8 literal A y 9 literal L de la Ley General de la Industria Eléctrica; el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; los artículos 109 y 111 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y demás disposiciones pertinentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 108 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), el cual se leerá de la manera siguiente:

Artículo 108*. Moras y faltas de pago. Los Agentes del MEN deberán pagar al ODS los montos resultantes de las*

liquidaciones dentro de los primeros tres (3) días hábiles desde la emisión de la factura correspondiente. Como excepción, los importes facturados a las Empresas Distribuidoras que operan en el SIN por transacciones en el Mercado de Oportunidad deberán ser pagados dentro de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones de la regulación regional que resulten aplicables a las transacciones del MER. A partir de este plazo, comenzarán a contar los intereses de mora.

Los retrasos en los pagos al ODS estarán sujetos a intereses de mora desde la fecha en que el pago era exigible hasta la fecha en que haya efectuado dicho pago. La tasa de interés aplicable será la tasa de interés activa promedio del Banco Central de Honduras para el mes anterior a la fecha en que el pago era exigible, más el dos por ciento (2%).

Transcurridos cinco (5) días hábiles desde el vencimiento del plazo para el pago de la factura sin que el Agente del MEN haya hecho efectivo el pago, el ODS procederá a ejecutar la garantía y lo notificará al mismo. Transcurridos diez (10) días hábiles sin su reposición efectiva, el ODS suspenderá el derecho del Agente del MEN de realizar transacciones e informará a la CREE y al EOR. Asimismo, el ODS solicitará a las Empresas Transmisoras o a las Empresas Distribuidoras correspondientes la desconexión de dicho Agente del MEN. Una vez satisfechas sus obligaciones financieras, el Agente del MEN podrá solicitar nuevamente su autorización para realizar transacciones y su reconexión al sistema.

Las obligaciones de pago de la tasa de regulación a cargo de los Consumidores Calificados, liquidadas por el ODS conforme al presente Reglamento, se regirán, en cuanto a su exigibilidad, plazo de pago y consecuencias de su incumplimiento, por lo dispuesto en el artículo 3, literal E, de la Ley General de la Industria Eléctrica y en la Norma Técnica para el Pago y Liquidación de la Tasa de Regulación.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del artículo 12 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad (NT-LMEO), el cual se leerá de la manera siguiente:

***Artículo 12**. Pago. Los deudores deberán hacer sus pagos a más tardar tres (3) días hábiles después de la emisión de las facturas correspondientes, no importando si existiera alguna observación al ITC pendiente de resolución. Los ajustes que pudieran derivarse de alguna revisión al ITC se incluirán en el ITC subsiguiente. Como excepción, los importes facturados*

a las Empresas Distribuidoras que operan en el SIN por transacciones del Mercado de Oportunidad serán pagados dentro de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Los saldos deudores resultantes de transacciones en el MER deberán ser pagados en los plazos establecidos en la Regulación Regional, para lo que el ODS notificará los requerimientos de pago correspondientes con base en el Documento de Transacciones Económicas Regionales. En caso de incumplimiento de pago en dichos plazos, el Ente Operador Regional podrá ejecutar las garantías respectivas y aplicar los cargos por intereses que correspondan.

A más tardar el día siguiente de finalizado el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo para que los deudores hagan los pagos establecidos en el ITC, cada acreedor debe notificar al ODS el cumplimiento del pago de cada uno de sus deudores o de los saldos pendiente de pago, si fuera el caso. En caso de existir saldos pendientes de pago por parte del deudor y que resulte en un acuerdo entre las partes para saldar dicha deuda, esta notificación debe indicar que el acreedor libera al ODS de cualquier responsabilidad con relación a los montos adeudados notificados por el acreedor y no implicará ninguna obligación de ejecución de la garantía.

TERCERO: Establecer que los plazos especiales contemplados en el presente Acuerdo serán aplicables únicamente a las Empresas Distribuidoras que operan en el Sistema Interconectado Nacional. Las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista y de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad no modificadas expresamente por el presente Acuerdo conservan su vigencia y se aplicarán en lo que no se opongan a las modificaciones aprobadas.

CUARTO: Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web institucional de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO

MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición...

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:
• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2240-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-23082019-714,** por la Abogada **JESSICA ARACELY ROMERO AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** con domicilio en la Residencial Palmeras, de la Ciudad de Choluteca, del Departamento de Choluteca; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **JESSICA ARACELY ROMERO AGUILAR,** en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** con domicilio en la Residencial Palmeras, de la Ciudad de Choluteca, del Departamento de Choluteca, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido, y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro al cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce al dieciocho, diecinueve al veinticinco, veintisiete, (3, 4 al 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 al 18, 19 al 25, 27), los documentos referentes a Carta Poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de Junta Directiva, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone

la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **"...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la que uno de los asociados".**

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **"Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **DECISIÓN POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN**

LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** con domicilio en la Residencial Palmeras, de la Ciudad de Choluteca, del Departamento de Choluteca; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA GRANDE.

CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS",** jurisdicción del Municipio de Choluteca, del Departamento de Choluteca como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la Residencial para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de Residencial Palmeras, del municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en **Residencial Palmeras, de la ciudad de Choluteca, del departamento de Choluteca,** y tendrá operación en dicha Ciudad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua construidas por los barrios con fines de salud y las construcciones físicas Para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la **Junta de Administradora de Agua Potable y Saneamiento de Residencial Palmeras** los diferentes comités Para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a- Mejorar la condición de salud de los abonados b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr

un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la junta de agua podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la residencial involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud o a conservar el sistema.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS", tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. Comités de Apoyo integrado por: **a)** Comité de vigilancia. **b)** Comité de operación y mantenimiento. **d)** Comité de saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la residencial a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir y destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS"**; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c. Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la residencial. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la residencial. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son **atribuciones del VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son **atribuciones del SECRETARIO**: **a.-** Llevar el libro de actas. **b.** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son **atribuciones del TESORERO:** El Tesorero es el encargado de a.- Manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: b.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. d.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- e.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. f.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. g.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. h.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda distribución de fondos. i.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son **atribuciones del FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Junta de Agua. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la junta de agua.

ARTÍCULO 20.- Son **atribuciones de LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- coordinar el Comité de Vigilancia y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su Residencial, se harán reuniones así: A) Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. B) La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Vigilancia. c.- Comité de Saneamiento.

ARTICULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS"** podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua,

venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS"** se ampliaran exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS".** La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Junta de Agua se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros**.**

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS"** coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta de Agua ejecute no irán en detenimiento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS),** los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de

un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación**.**

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RESIDENCIAL PALMERAS,** cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

14 N. 2026